



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	JOSE IGNACIO GUZMAN RODRIGUEZ
Demandado	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Radicado	760013105005 2023 00526 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que las entidades demandadas fueron notificadas por medio de correo electrónico, y dentro del término de ley presentan escritos de contestación a través de sus apoderados judiciales, las cuales cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

De otro lado, se observa que SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con base en las pólizas de seguros previsional para cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivientes suscritos por la entidad demandada con dicha aseguradora, llamamiento que cumple con las exigencias del artículo 64 del CGP en concordancia con el artículo 25 del CPTSS, aplicable por analogía en materia laboral, se dispondrá a la admisión del mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas.

SEGUNDO: Admitase el llamamiento en garantía que hace la entidad demandada SKANDIA S.A., a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la llamada en garantía del auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Requíerese a la aseguradora llamada en garantía que al contestar el llamado aporte las pruebas que tenga en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Paula Huertas Borda identificada con la C.C. No. 1.020.833.703 y T. P. No. 369744 del C. S. de la J., de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para que actúe como apoderada judicial de Skandia Pensiones y Cesantías S.A.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258258 del C.S. de la J., de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y al Doctor Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la C.C. No. 80.223.071 y con TP. 245725 del C.S. de la J., como su apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d89c5234be1d88c64bca6e88f4143cd87babd70959d9439793795c2561f5c2d**

Documento generado en 15/03/2024 06:55:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>